

Mar del Plata, 15 de mayo de 2026

Sr. Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Partido de General Pueyrredon
S/D

VISTO

La reducción en la cobertura de medicamentos por parte de PAMI, la discontinuidad del Programa Remediar y la insuficiencia de los haberes jubilatorios mínimos frente a la inflación, lo que afecta directamente a miles de personas mayores, poniendo en riesgo el ejercicio efectivo del derecho a la salud; y

CONSIDERANDO

Que la salud constituye un derecho humano fundamental y que, en ese marco, el acceso a los medicamentos resulta un componente esencial para su plena realización, evitando que factores económicos o administrativos interrumpan tratamientos indispensables.

Que la Organización Mundial de la Salud ha sostenido de manera reiterada que el acceso a medicamentos esenciales es un componente central de la cobertura sanitaria universal y un requisito indispensable para garantizar el derecho a la salud.

Que la República Argentina ha ratificado la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley 27.360), la cual posee jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional (Ley 27.700).

Que dicha Convención, en su Artículo 19, establece el derecho de la persona mayor a la salud física y mental, obligando a los Estados a garantizar el acceso a medicamentos esenciales y a asegurar que los servicios de salud se orienten a la atención de sus necesidades específicas.

Que el Artículo 26 de la citada Convención insta a los Estados a implementar programas que garanticen el acceso a la seguridad social y a niveles de vida dignos, prohibiendo cualquier regresividad en la protección de sus derechos ya adquiridos.

Que, ante el retiro de coberturas por parte de organismos nacionales y la degradación del poder adquisitivo de los haberes previsionales, el Estado Municipal debe actuar como garante de última instancia para evitar que la falta de medicación vulnere el derecho a la vida y a la dignidad consagrados en este tratado internacional.

Que, en consecuencia, las limitaciones en el acceso oportuno y equitativo a medicamentos esenciales por parte de los adultos mayores no solo constituyen una barrera clínica para el tratamiento adecuado de enfermedades crónicas, sino que también implican un incumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

Que, conforme surge de los informes técnicos sobre la industria farmacéutica en la Argentina, el sector registró un sostenido incremento en su facturación durante los años 2024 y 2025, en un contexto de fuertes aumentos en los precios de los medicamentos y caída del consumo.

Que, durante el año 2024, la facturación total de la industria farmacéutica ascendió a \$7,48 billones, registrando un incremento del 254% respecto del año 2023 y alcanzando niveles récord impulsados principalmente por la suba de precios de los medicamentos.

Que, finalmente, conforme al informe técnico “Industria Farmacéutica en la Argentina. Cuarto trimestre de 2025”, la facturación del sector alcanzó los \$2.967 millones, registrando un incremento interanual del 30,1%, lo que evidencia la continuidad del proceso de aumento sostenido en los costos de los medicamentos, aún en un escenario de retracción del consumo y deterioro del acceso de la población a tratamientos esenciales.

Que la ciudad de Mar del Plata cuenta con aproximadamente 120.000 jubilados, de los cuales una proporción significativa se encuentra por debajo de la línea de la pobreza.

Que aproximadamente el 70% de los jubilados y jubiladas de la ciudad perciben la jubilación mínima, lo que los coloca en una situación de alta vulnerabilidad económica y limita seriamente sus posibilidades de acceder a medicamentos cuando estos no cuentan con cobertura total por parte del PAMI.

Que el actual contexto económico nacional, caracterizado por el incremento sostenido del costo de vida y de los bienes esenciales, contrasta de manera alarmante

con el nivel de ingresos de las personas adultas mayores, cuya jubilación mínima asciende a \$393.250.

Que, conforme surge de los datos elaborados por la Defensoría de la Tercera Edad la canasta básica de las personas jubiladas alcanzó en marzo de 2026 un valor de \$1.824.682, registrando un incremento del 20,51% respecto de la medición anterior; y que, aun considerando el haber mínimo jubilatorio junto con el bono extraordinario de \$70.000, dicha canasta representa cuatro veces más que la jubilación mínima.

Que, asimismo, el haber jubilatorio mínimo junto con el bono extraordinario asciende a \$463.250, monto que resulta un 13% inferior al valor de la canasta de medicamentos estimada por la Defensoría de la Tercera Edad en \$503.600. Ello evidencia el profundo deterioro del poder adquisitivo de las personas mayores y el creciente impacto que los costos sanitarios tienen sobre sus condiciones de vida.

Que resulta especialmente preocupante el aumento del peso relativo del costo de los medicamentos dentro de la estructura de gastos de las personas jubiladas, toda vez que entre 2024 y 2025 pasaron de representar el 16% al 22% del total de la canasta básica, registrando un incremento de seis puntos porcentuales. Ello evidencia que el acceso a los medicamentos se ha vuelto crecientemente dificultoso y, en numerosos casos, incluso imposible para amplios sectores de la población mayor.

Que, en ese marco, las manifestaciones efectuadas por el Defensor de la Tercera Edad, Dr. Eugenio Semino, en cuanto sostuvo que “los jubilados tienen que optar entre comer o comprar medicamentos”, encuentran sustento objetivo en los datos relevados.

Que en los últimos años la política de cobertura de medicamentos del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) ha experimentado un proceso de transformación, pasando de un esquema de cobertura amplia a uno más restrictivo y focalizado.

Que ello implicó la reducción del listado de medicamentos con cobertura total y la sustitución del acceso generalizado por un sistema basado en evaluaciones socioeconómicas.

Que actualmente la cobertura al cien por ciento se concentra en tratamientos de alto impacto sanitario, mientras que numerosos medicamentos de uso habitual han pasado a esquemas de cobertura parcial, con descuentos de entre el 40% y el 80%, incluyendo tratamientos frecuentes en la población mayor.

Que la incorporación de mayores requisitos y trámites administrativos constituye una barrera estructural que dificulta el acceso efectivo a la salud, demorando o incluso impidiendo prestaciones esenciales.

Que, asimismo, el PAMI presenta dificultades estructurales en diversas áreas de atención que resultan complejas de sustituir por otros subsistemas.

Que, en este contexto, resulta prioritario garantizar el acceso efectivo a medicamentos para preservar el derecho a la salud y asegurar condiciones de vida dignas para los adultos mayores.

Que el Estado municipal, en el marco de sus competencias, tiene la responsabilidad de adoptar medidas que contribuyan a garantizar el acceso a derechos fundamentales, especialmente ante situaciones de emergencia que afectan a los sectores más vulnerables.

Que la situación descrita configura una verdadera emergencia sanitaria en materia de acceso a medicamentos en el Partido de General Pueyrredon, que requiere la adopción de medidas urgentes, concretas y excepcionales.

Que, en consecuencia, resulta imprescindible implementar mecanismos de asistencia inmediata para garantizar la provisión de medicamentos a los adultos mayores, incluyendo la reasignación de partidas presupuestarias de magnitud suficiente que permitan dar respuesta efectiva a la demanda existente, priorizando la protección del derecho a la salud por sobre otras erogaciones no esenciales.

Que sólo mediante una intervención activa y urgente del Estado será posible mitigar el impacto de esta situación, resguardar la continuidad de los tratamientos y asegurar condiciones de vida dignas para las personas mayores del distrito.

Por todo lo expuesto, el bloque de concejales de Acción Marplatense / Movimiento Derecho al Futuro eleva para su tratamiento el siguiente proyecto de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Créase la “Canasta Esencial de Medicamentos para Personas Mayores de 60 años” destinado a garantizar el acceso gratuito a medicamentos indispensables según prescripción médica para personas mayores residentes en el partido.

ARTÍCULO 2°: BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios las personas mayores que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener 60 años o más.
- Percibir haberes menores a dos (2) jubilaciones mínimas, o no percibir jubilación alguna.
- Presentar receta médica oficial emitida por centros de salud municipales, otras instituciones públicas o médicos de cabecera.
- Acreditar la falta de cobertura o cobertura insuficiente (menor al 100%) por parte de su obra social o empresa de medicina prepaga correspondiente a la patología tratada.

ARTÍCULO 3°: La Secretaría de Salud Municipal, a través de la Unidad Gerontológica, elaborará la Canasta Esencial de Medicamentos, la que deberá:

- a) Tomar como referencia la Lista Modelo de Medicamentos Esenciales de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- b) Incluir exclusivamente medicamentos de uso ambulatorio.
- c) Excluir aquellos medicamentos que se encuentren cubiertos en forma total por programas nacionales, provinciales o por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) u otros sistemas de dispensa específica.
- d) Priorizar las patologías prevalentes en personas mayores.

ARTÍCULO 4°: MODALIDAD DE ENTREGA. La provisión de los medicamentos comprendidos en el presente programa se realizará a través de:

- a) Los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), mediante el refuerzo y disponibilidad de stock propio.
- b) Autorízase al Departamento Ejecutivo a instrumentar, a través de las áreas competentes, los mecanismos necesarios para la implementación del programa y a celebrar convenios con organismos públicos, colegios profesionales, farmacias y laboratorios, a fin de garantizar la provisión y el acceso a los medicamentos esenciales.

ARTÍCULO 5°: AFECTACIÓN DE RECURSOS. Créase el Fondo de Financiamiento del Programa “Canasta Esencial de Medicamentos para Personas Mayores de 60 años”. El mismo estará afectado de manera exclusiva y específica al financiamiento del programa, establecido en el artículo 1° del presente, y estará conformado por los siguientes conceptos:

- Rubro 1630100 – Intereses por Títulos y Valores Internos: \$ 2.000.000.000

- Rubro 1260206 – Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales por TSU:
\$3.987.800.000

ARTÍCULO 6°: El Departamento Ejecutivo deberá informar al Honorable Concejo Deliberante, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente, y posteriormente con periodicidad mensual, sobre la ejecución de los fondos, cantidad de beneficiarios alcanzados y medicamentos provistos.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese.

Autoría:

Adhesión: